



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**Junta Directiva**  
**209° y 160°**

**PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA LEGÍTIMO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ELEJIDOS Y JURAMENTADOS EL 21 DE JULIO DE 2017 POR LA ASAMBLEA NACIONAL ELECTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, NOS DIRIGIMOS A ESA ASAMBLEA NACIONAL, AL PUEBLO DE VENEZUELA Y A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

**PRONUNCIAMIENTO EN LA DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Qué la crisis coyuntural que atraviesa Venezuela, solo podrá ser superada por un pueblo unido a sus instituciones en el diáfano respeto de la Constitución de la República.

Qué el año 2023, se asoma con incertidumbre para Venezuela; de allí que necesite de la existencia de autoridades legítimas, de hombres y mujeres investidos de probidad en la ejecución de sus acciones.

Qué la sanidad del proceso de rescate de la democracia, solo se puede advertir cuando las instituciones que dan vida al cuerpo político y social, respetan y promueven el Estado de Derecho, pilar fundamental de la libertad.

Que los venezolanos hoy miran con asombro los acontecimientos políticos del país, a la espera de que rijan en Venezuela la unión de todos para lograr una democracia en paz y prospera.

Qué restituir la democracia, pasa por reconocer la necesidad del reestablecimiento del Estado de Derecho y del sistema democrático, para que se efectúen elecciones libres, universales, directas y secretas y acordes a los principios constitucionales que imponen la garantía de la libertad, imparcialidad, participación, igualdad y transparencia.

Qué pretender la sustitución de la persona del presidente no debe implicar la eliminación de la institución de la Presidencia Interina, cuya designación o ratificación corresponde a la Asamblea Nacional, una vez finalizado el periodo, el 5 de enero de 2023, debiendo recaer dicha designación en la persona elegida como presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el señalado artículo 233 de la Constitución de la República.

Qué es imperativo recordarles a los diputados de la Asamblea Nacional 2015, que les toca someterse a las normas por ellos mismos dictadas y en esa dirección a la Reforma del “Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, que no es más que la aplicación de la Constitución. Asimismo que dentro del orden constitucional, quienes integran los demás poderes del Estado deben acatar con respeto las decisiones dictadas por este máximo Tribunal de la

República en Sala Plena, de fecha 15 de agosto de 2018, signada con el alfanumérico SP-2018-0001, donde se condena y destituye a Nicolás Maduro Moros, Sala Constitucional de fecha 3 de mayo de 2022, signada con el alfanumérico: SC-2022-0002 y Sala Electoral de fecha 15 de diciembre de 2021, signada con el alfanumérico SE-2021-0003, respectivamente, en donde se analiza la vigencia de la institución de la presidencia interina como único representante legítimo del Poder Ejecutivo.

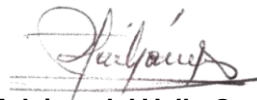
**De conformidad con lo antes expresado, el Tribunal Supremo de Justicia acuerda:**

- 1.- ADVERTIR que pretender sustituir la figura presidencial por una forma de gobierno parlamentario, violenta lo establecido en el artículo 233 constitucional, y a lo expresado por este Tribunal en las sentencias y resoluciones dictadas en Sala Plena, Constitucional y Electoral, anteriormente señaladas.
- 2.- ADVERTIR que el reconocimiento del presidente de la República Encargado ha sido oficialmente aceptado por diversos estados democráticos, que han legitimado la representación de nuestro país ante múltiples instituciones internacionales; por lo que eliminar la cualidad jurídica de la República frente a la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, entre otras; sería perder todo el esfuerzo logrado ante la comunidad internacional además de pondría en riesgo el resguardo de los activos y demás recursos de todos los venezolanos. La defenestración del gobierno interino causaría un daño irreparable a la legítima aspiración de libertad de la Nación.
- 3.- CONSIDERAR el riesgo de pérdida de legitimidad ante organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos y demás Instancias Jurisdiccionales en el extranjero y representación de las empresas propiedad del Estado Venezolano, con sede en territorio extranjero.
- 4.- EXHORTAR a los diputados de la Asamblea Nacional a mantenerse en el camino de la institucionalidad y el estado de derecho y de acatar y cumplir con las sentencias de este máximo Tribunal, dada precisamente la separación entre la función ejecutiva, de la legislativa y de la judicial, al respetar el control de constitucionalidad y legalidad que corresponde a este Alto Tribunal.

A los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



**Mgdo. Pedro Troconis Da Silva**  
Primer Vicepresidente



**Mgdo. Zuleima del Valle González**

**Dios y Federación**



**Mgdo. Antonio Marval Jiménez**  
Presidente



**Mgdo. Domingo Javier Salgado R.**  
Segundo Vicepresidente

**Los Directores**



**Mgdo. Rafael Antonio Ortega Matos**



**Mgdo. Luis María Ramos Reyes**